

Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agregan al expediente memoriales presentados por la parte actora, por el cual aporta el resultado del envío de la citación para la diligencia de notificación personal pero no adjunta la citación y el apoderado del demandante sustituye el poder. Igualmente se incorpora memorial presentado vía correo electrónico del 25 de agosto de 2021 por el cual el señor Jose Tiberio Rodríguez Trujillo confiere poder para que lo representen en este proceso y solicita acceso al expediente. Finalmente se agrega memorial presentado vía correo electrónico del 01 de marzo de 2022 firmado por el apoderado sustituto del demandante y el apoderado del demandado, en el que solicitan “dar por terminado el proceso (...) por pago total de la obligación” y en consecuencia piden el levantamiento de las medidas cautelares y manifiestan renunciar a términos de ejecutoria. Además, le informo que, una vez revisados el sistema de gestión judicial, el expediente y la plataforma de títulos, no se encontró solicitud de embargo de remanentes ni depósitos judiciales. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 001 2017 00073 00
Demandante Canal digital	Jorge Andrés Vallejo Echeverri asesoriasjuridicashra@hotmail.es
Demandado Canal digital	Jose Tiberio Rodríguez Trujillo abogadosjtb@gmail.com abogados@grupojuridico.org
Providencia	Auto interlocutorio termina proceso por pago total de la obligación. Ordena desglose y levantamiento de medida cautelar.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la sustitución de poder presentada por la parte demandante y el poder conferido por el señor Jose Tiberio Rodríguez Trujillo a un apoderado judicial para que la represente, **se reconocerá personería** a los abogados Humberto Rodríguez Acevedo y Jairo

Antonio Tabora Barreneche para representar dentro del presente proceso a la parte demandante y a la parte demandada, respectivamente. en los términos y para los efectos de los poderes sustituido y conferido, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P; y en cuanto consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que, a la fecha, les impidiera a dichos abogados el ejercicio de la profesión.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. respecto a la notificación por conducta concluyente del demandado José Tiberio Rodríguez Trujillo.

Finalmente, considerando que se cumple lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en tanto la solicitud de terminación del presente proceso (i) proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir y (ii) no se ha fijado fecha para remate, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a los abogados Humberto Rodríguez Acevedo y Jairo Antonio Tabora Barreneche para representar dentro del presente proceso a la parte demandante y a la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes sustituido y conferido, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P; y en cuanto consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que, a la fecha, les impidiera a dichos abogados el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: Entiéndase como notificado por conducta concluyente al demandado José Tiberio Rodríguez Trujillo.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del vehículo marca Toyota, con placa HXV098, línea Fortuner 3.0 4x4 AJT, color plateado metálico, motor 1KDU420258, chasis MHFYZ59G8E4006347 y modelo 2014, registrado en la Secretaria de Movilidad de Medellín. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

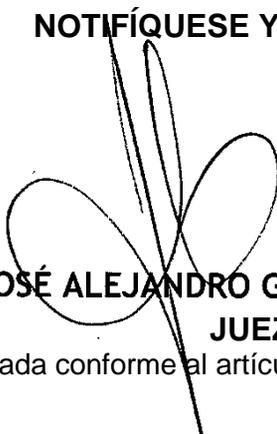
QUINTO: Ordenar el desglose del pagaré Nro. 001 del 03 de enero de 2016 y hacer entrega del mismo al ejecutado, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Se advierte a la parte ejecutada que el documento desglosado se le entregará una vez aporte el recibo de pago del valor del arancel judicial a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo No. 1772 de 2003 para el desglose.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria presentada por las partes respecto a la decisión de terminar el proceso por pago.

SÉPTIMO: Archívese el presente proceso, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

